

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0.25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de julio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Multas impuestas por diferentes conceptos

De 5.000 pesetas, a don Argeo Hierro Ortiz, de Villanueva de la Nía, por acaparar y exportar patatas fuera de esta provincia, contraviniendo las órdenes dictadas por esta Junta provincial para abastecer esta capital, originando el retraimiento de los productores al mercado.

De 250 pesetas, a don Pedro Calderón, de Lantueno, por vender patatas a precio superior al de tasa.

De 250 pesetas, a don Ramón D. Velasco, de Santander, por no haber entregado la relación de existencias de azúcar.

De 200 pesetas, a don Antonio Rodríguez, de Ucieda, por reincidente en la venta de pan con falta de peso.

De 100 pesetas, a don Luis López, de Cabezón de la Sal, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don José Gutiérrez, de Santander, por no haber entregado la relación de existencias de azúcar.

De 200 pesetas, a la Fábrica de Elechina, de Entrambasaguas, por vender pan con falta de peso.

De 100 pesetas, a don Habencio González, de Ruento, por vender pan con falta de peso.

De 25 pesetas, a don Francisco Mier, de Tudanca, por no haber cumplimentado lo dispuesto acerca de la remisión de las relaciones juradas de existencias de azúcar y aceite.

De 100 pesetas, a don Felipe Sotelo, de Meruelo, por vender pan con falta de peso.

De 100 pesetas a don Servando García, de Tezanos, por no haber enviado las relaciones juradas de azúcar y aceite.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la R. O. de 31 de diciembre de 1923.

Santander, 30 de junio de 1924.

646

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CARRETERAS

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de las fincas que en término municipal de Guriezo han sido ocupadas con el trozo tercero de la carretera de Sámano a San Mignel de Aras, el señor gobernador civil de la provincia ha dispuesto señalar el día 21 del actual, a las diez y media, para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido para que en dicho día y hora concurren los propietarios interesados a percibir las cantidades que les corresponden.

Santander, 4 de julio de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

723-724

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.886

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Aureliano García Díaz, vecino de Bilbao, ha presentado el 30 de junio último una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias con el nombre de «Tere» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyos de la Cuesta, término del Ayuntamiento de Liendo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la caseta de los carabineros, sita en Hoyos de la Cuesta, y desde él se medirán al N. 16º 93' O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 16º 93' S. 300 m., de 2.ª a 3.ª al S. 16º 93' E. 400 m., de 3.ª a 4.ª al E. 16º 93' N. 100 m., de 4.ª a 5.ª al S. 16º 93' E. 100 m., de 5.ª a 6.ª al E. 16º 93' N. 200 m., de 6.ª a 7.ª al S. 16º 93' E. 100 m., de 7.ª a 8.ª al E. 16º 93' N. 200 m.,

de 8.^a a 9.^a al S. 16° 93' E. 100 m., de 9.^a a 10.^a al E. 16° 93' N. 800 m., de 10.^a a 11.^a al S. 16° 93' E. 200 m., de 11.^a a 12.^a al E. 16° 93' N. 300 m., de 12. a 13. al N. 16° 93' O. 300 m., de 13. a 14. al O. 16° 93' S. 1.000 m., de 14. a 15. al N. 16° 93' O. 200 m., de 15. a 16. al O. 16° 93' S. 100 m., de 16. a 17. al N. 16° 93' O. 100 m., de 17. a 18. al O. 16° 93' S. 100 m., de 18. a 19. al N. 16° 93' O. 100 m., de 19. a 20. al O. 16° 93' S. 100 m., y de 20. al punto de partida 100 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 1.º de julio de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 650

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: En una perfecta ordenación de los organismos encargados de la Administración económica del Estado no basta que los gestores de la Nación puedan adquirir el convencimiento de que aquélla se desenvuelve dentro del más austero rigor legal, si la opinión pública abriga sobre ello la más ligera duda.

A desvanecer ésta en relación con una de las más importantes Rentas del Estado, y a obtener para el Tesoro y para el contribuyente el mayor conjunto posible de garantías, tiende el presente proyecto de Decreto al establecer la más absoluta publicidad de todas las operaciones realizadas en el recinto de las Aduanas del Reino.

Con ser esta medida de una importancia excepcional, puede asegurarse que todavía reviste mayor eficacia, al fin propuesto, la facultad que el Decreto otorga a las Asociaciones, Cámaras y Sociedades que se citan, así como a cualquiera otras entidades análogas que, representando a las varias e importantes manifestaciones de la industria y del comercio nacionales, ofrecen a la vez el supremo interés en la materia y las más completas capacidades técnicas de cada ramo.

El Gobierno cree fundadamente que sin tan valiosos elementos responden al requerimiento que les hace, en breve plazo podrá llevarse al ánimo público el pleno convencimiento de que las rentas de que se trata son administradas con la austeridad y el perfeccionamiento que en ellas es condición esencial.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Jefe del Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid» se declaran actos públicos todas las operaciones de reconocimiento, clasificación y aforo que se realicen en todas las Aduanas del Reino, cualquiera que sea el lugar en que se practiquen, y en su consecuencia, podrán ser presenciadas por las Autoridades, funcionarios, Agentes, Jefes y Oficiales del Res-

guardo, comerciantes, industriales o particulares interesados en el despacho.

Artículo 2.º La Asociación general de Agricultores, la de Ganaderos del Reino, la Liga Vizcaína de Productores, las Cámaras Agrícolas, las de Industria y las de Comercio, el Fomento del Trabajo Nacional y el Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona, o cualesquiera otras entidades análogas podrán designar individuos de su seno, con notoria capacidad técnica en el ramo respectivo que contrasten la exactitud legal de los despachos que afecten a los intereses que representen, a cuyo fin la Sociedad o entidad de que se trate comunicará a la Dirección general de Aduanas el nombre de la persona designada para que dicho Centro le provea de la correspondiente autorización o credencial, que será válida en tanto no pida su anulación la entidad que le propuso.

Artículo 3.º Todas las personas a que se refieren los artículos anteriores quedan facultadas para recabar de los funcionarios de Aduanas que practiquen las mencionadas operaciones los antecedentes, datos y aclaraciones que estimen convenientes para adquirir el convencimiento de que los derechos arancelarios aplicados a la mercancía de que se trate son los procedentes, pudiendo dichas personas tomar las notas que estimen precisas.

Cuando entre los funcionarios de Aduanas encargados del despacho y las indicadas personas surgieran discrepancias de criterio acerca de la calificación arancelaria de las mercancías, se sacará doble muestra debidamente requisitada que, en unión de la correspondiente acta levantada con intervención del Jefe del servicio, Vista actuario y la persona que motivó la divergencia, se someterá al conocimiento de la Junta arbitral, de cuyo fallo tanto el segundo Jefe de la Aduana como el reclamante, podrán alzarse en todos los casos ante el Tribunal gubernativo o a la Dirección general de Aduanas, según la cuantía.

Cuando la diferencia de criterio haya sido motivada por el representante de alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2.º, será condición precisa que antes de dictar la resolución de segunda instancia se oiga el parecer de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional. Las resoluciones así consultadas constituirán doctrina legal aplicable en lo sucesivo a los casos análogos.

Artículo 4.º En el caso de que alguna o algunas de las personas a que este Decreto se refiere tuviere confianza o sospecha de que cualquier bulto que se encuentre en el muelle o almacenes de las Aduanas contiene géneros de contrabando, mercancía distinta de la manifestada, dobles fondos o bien estén hábilmente preparadas para realizar un cambio fraudulento de bultos, requerirá al Administrador de la Aduana para que se pese, precinte y selle en el acto y para que una Junta, constituida por el Administrador de la Aduana, un Jefe u Oficial de Carabineros, un Vista destinado al efecto y el propio denunciante, levante acta de los hechos consignando el peso y la calificación arancelaria de su contenido, de la que se entregará copia al denunciante, dando al acta original el curso reglamentario que proceda según el caso.

Artículo 5.º Las personas a que este Decreto concede facultades especiales podrán impedir que de las Aduanas se retiren mercancías, aun cuando aparezcan despachadas en las mismas, si sus dueños, consignatarios o agentes no acrediten con los correspondientes levantes o recibos de caja, según se trate de mercancía de muelle o almacén, haber pagado o afianzado los derechos arancelarios. Las mismas personas, cualesquiera que fuere su clase y condición, cuando tuvieren fundadas sospechas respecto de la comisión de cualquier fraude o infracción legal, en mercancías cuyo despacho aparezca completamente ultimado

por la Aduana, deberán recabar del Administrador de ésta o de quien haga sus veces que inmediatamente y a su presencia se proceda a practicar nuevo reconocimiento y confrontación de la mercancía con los documentos de despacho y adeudo, consignando el resultado en acta firmada por todos los asistentes, en la que además se harán constar cuantas observaciones y protestas formulen los interesados en el acto; de este documento se facilitará copia certificada al denunciante para el uso que estime conveniente, y el original se someterá a conocimiento del Tribunal o Autoridad competente.

Artículo 6.º Los administradores de las Aduanas adoptarán inmediatamente, bajo su más estrecha y personal responsabilidad, las medidas necesarias para que las disposiciones de este Decreto alcancen la mayor eficacia posible en relación con la pública fiscalización que en él se establece, prestando todo su apoyo moral y material, tanto a los representantes de las entidades que menciona el artículo 2.º, como a cualesquiera otras personas que pretendan utilizar las facultades que este Decreto les otorga, al objeto de facilitar el cumplimiento de su misión.

De cualquier dificultad que en este orden y por parte de los Administradores de las Aduanas o de sus funcionarios se opongan al más amplio ejercicio de esta función fiscalizadora, se elevará inmediatamente la oportuna queja al Director general de Aduanas, a fin de que éste proceda enérgicamente contra los causantes de cualquier oposición injustificada.

Artículo 7.º Las facultades reconocidas a las Autoridades, funcionarios, agentes, Resguardos y particulares en los artículos precedentes, se ejercitarán haciéndolas compatibles con el normal despacho de las Aduanas, sin dificultar ni crear obstáculos al mismo.

Artículo 8.º Toda persona o funcionario que en virtud de lo anteriormente dispuesto, presenciase el reconocimiento y clasificación arancelaria de una mercancía, vendrá obligado a consignar en un libro, que se llevará al efecto en cada Aduana, el número y clase del documento a que se refiere cada uno de los despachos presenciados por la misma, suscribiendo dicho asiento con el funcionario que haya practicado el despacho para que en el caso de que hubiera habido connivencia en los posibles fraudes sirva de elemento de juicio las Autoridades que deban exigir las responsabilidades procedentes.

Artículo 9.º De modo análogo con lo establecido para la Renta de Aduanas, las Autoridades, funcionarios, Agentes, Resguardos y particulares de que se trata podrán, siempre que tengan sospechas de la comisión de fraudes en los impuestos especiales de azúcar, alcoholes, achicoria y cerveza requerir a los funcionarios encargados de la intervención de las fábricas o almacenes para que en su presencia se practiquen cuantas operaciones se estimen necesarias para la comprobación y demostración de los hechos denunciados, facilitándoles cuantos datos y aclaraciones aquéllos soliciten, levantándose el acta correspondiente en la que se consignarán las protestas y observaciones que los requirentes estimen oportunas, y una vez firmada por todos los presentes se les entregará copia certificada para el uso que juzguen procedente. Cuando se trate de fábricas sometidas al régimen de inspección, los Jefes y Oficiales de Resguardo de Carabineros podrán, en ausencia del Inspector, comprobar desde luego los hechos denunciados formulando a los efectos reglamentarios el acta correspondientes, de la que en pliego certificado y acto seguido remitirán copia al Inspector del distrito.

Artículo 10. Las Aduanas remitirán al Gobernador civil de la provincia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la

misma, una relación de los despachos que se hubieren realizado durante el mes inmediato anterior con asistencia de alguna de las personas, Autoridades o funcionarios de que trata el presente Decreto, expresándose el número, clase y fecha del documento, clase de la mercancía, nombre o representación de la persona que presenció el aforo y si hubo o no conformidad con éste. Dicha relación se adicionará con una nota, en la que se consignará un resumen del conjunto de operaciones de importación que hubiere realizado la Aduana durante el período mensual correspondiente.

Artículo 11. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para al mejor y más exacto cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 561

EXPOSICION

Señor: Es imprescindible la educación integral del ciudadano, y es este extremo de la mayor preocupación del Directorio, el cual, en su actuación por diferentes disposiciones legislativas y trabajos que tiene en estudio, ha atendido a los elementos intelectual y moral. Es llegado el momento de complementar con ellos el también muy esencial de la educación física.

A este respecto, teniendo en cuenta que el Estado no ha ejercido su función orientadora y de inspección sobre asunto de tanta transcendencia en orden a la regeneración de la raza, no sólo en su aspecto físico, sino en aquellas concomitancias que tiene con la de orden moral e intelectual, ha creído que no debía dejar pasar más tiempo sin que la iniciativa tutelar del Estado se haga sentir en rama tan importante de la educación ciudadana.

En tal concepto y por tener la evidencia del axioma la necesidad de esa educación integral a que alude en el comienzo de esta exposición, precisa el salir al paso de los prejuicios que pudieran estorbar su desarrollo. Ellos, en cierta manera, tienen como fundamento la equivocación en el concepto de una gimnasia racional educativa; fijando ese concepto en su verdadero y científico alcance, no caben los contradictores.

Evidente es el beneficio social que ha de proporcionar el desarrollo y la sistematización de un proceso racional, práctico y adecuado de la educación física, pues a más de traer consigo la adquisición por el ciudadano de hábitos de disciplina y cooperación, al aumentar en él las energías físicas, su rendimiento en el trabajo nacional será mayor.

Es sobradamente conocido de todos el influjo que ese mismo desarrollo tiene en la parte moral.

Escuela, taller, Universidad y cuartel son los distintos elementos de la vida de los pueblos por los que sucesivamente va pasando el ciudadano; todos deben armonizar sus esfuerzos para dentro de su radio de acción contribuir al acrecentamiento de las energías físicas nacionales.

Siendo la Escuela la base fundamental del edificio educativo, en ella debe comenzar esta labor.

Todas las consideraciones expuestas justifican la necesidad de dar unas normas para unificar el criterio y la doctrina que ha de regir la educación física en las Escuelas nacionales.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara reglamentaria para regir la educación física en las Escuelas nacionales de primera enseñanza la «Cartilla Gimnástica Infantil»; redactada a estos efectos por la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 2.º A tal fin, por la citada Escuela se procederá a la tirada de 50.000 ejemplares de la mencionada Cartilla.

Artículo 3.º Una vez editada, y a los solos efectos de su rápida distribución, el Ministerio de la Gobernación, por medio de los Delegados gubernativos, procederá a su reparto, a fin de que a la mayor brevedad lleguen a poder de los Maestros nacionales.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se cuidará de que dicha Cartilla se introduzca en los planes de estudios de las Escuelas Normales de ambos sexos, así como de que por los Inspectores de Primera enseñanza se vigile su exacto cumplimiento.

Artículo 5.º Los Delegados gubernativos realizarán en este sentido una activa propaganda, facilitando por cuantos medios tengan a su alcance los elementos necesarios y extremando su celo e interés en tan patriótica empresa.

Artículo 6.º Hasta tanto se cree el Patronato Nacional de Educación física encargado de organizar una amplia propaganda en toda España y de la administración y distribución de fondos destinados a tal fin, la Escuela Central de Gimnasia se encargará de la recaudación y administración del importe de esta Cartilla, cuyo precio será de 75 céntimos ejemplar.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 562

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración de Rentas públicas

La «Gaceta de Madrid» de fecha 20 del próximo pasado junio, publica el siguiente Real decreto:

Real decreto de 16 de junio sobre redacción del núm. 2.º del art. 198 de la ley del Timbre.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª El núm. 2.º del art. 198 de la vigente ley del Timbre, cuyo texto fué aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y modificado después por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique ésta por los mismos productores o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se le distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de

que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor y productor de cualquiera forma en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, diez céntimos.

b) Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales, llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de precio, diez céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, quince céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, veinte céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, treinta céntimos. De más de quince a veinticinco pesetas de precio, cincuenta céntimos. De cincuenta pesetas en adelante, una peseta.

En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que, si realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si éste excede del límite de exención.

Los productos o artículos a que se refiere el presente número serán sometidos a impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El ministro de Hacienda determinará la forma de fijación e inutilización del Timbre en los productos y artículos nacionales o en sus envases, y reglamentará el procedimiento para el percibo del impuesto correspondiente a los productos y artículos extranjeros.

Podrá también autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir los productos o artículos a que el presente artículo se refiere, con el límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos, si estuviesen reintegrados.

Cuando los productos o artículos envasados sujetos a impuestos sean exportados o se hubiesen inutilizado para la venta en consumo por el largo plazo que permaneciesen en almacenes o por cualquiera otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas, con las garantías y condiciones que el Ministro de Hacienda fije.

Disposición 2.ª Los vendedores al por menor de los artículos o productos sujetos a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme a las escalas y exenciones del presente Decreto, quedando exentos de responsa-

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara reglamentaria para regir la educación física en las Escuelas nacionales de primera enseñanza la «Cartilla Gimnástica Infantil»; redactada a estos efectos por la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 2.º A tal fin, por la citada Escuela se procederá a la tirada de 50.000 ejemplares de la mencionada Cartilla.

Artículo 3.º Una vez editada, y a los solos efectos de su rápida distribución, el Ministerio de la Gobernación, por medio de los Delegados gubernativos, procederá a su reparto, a fin de que a la mayor brevedad lleguen a poder de los Maestros nacionales.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se cuidará de que dicha Cartilla se introduzca en los planes de estudios de las Escuelas Normales de ambos sexos, así como de que por los Inspectores de Primera enseñanza se vigile su exacto cumplimiento.

Artículo 5.º Los Delegados gubernativos realizarán en este sentido una activa propaganda, facilitando por cuantos medios tengan a su alcance los elementos necesarios y extremando su celo e interés en tan patriótica empresa.

Artículo 6.º Hasta tanto se cree el Patronato Nacional de Educación física encargado de organizar una amplia propaganda en toda España y de la administración y distribución de fondos destinados a tal fin, la Escuela Central de Gimnasia se encargará de la recaudación y administración del importe de esta Cartilla, cuyo precio será de 75 céntimos ejemplar.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 562

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración de Rentas públicas

La «Gaceta de Madrid» de fecha 20 del próximo pasado junio, publica el siguiente Real decreto:

Real decreto de 16 de junio sobre redacción del núm. 2.º del art. 198 de la ley del Timbre.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª El núm. 2.º del art. 198 de la vigente ley del Timbre, cuyo texto fué aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y modificado después por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique ésta por los mismos productores o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se le distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de

que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor y productor de cualquiera forma en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Quando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, diez céntimos.

b) Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales, llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de precio, diez céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, quince céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, veinte céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, treinta céntimos. De más de quince a veinticinco pesetas de precio, cincuenta céntimos. De cincuenta pesetas en adelante, una peseta.

En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que, si realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si éste excede del límite de exención.

Los productos o artículos a que se refiere el presente número serán sometidos a impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El ministro de Hacienda determinará la forma de fijación e inutilización del Timbre en los productos y artículos nacionales o en sus envases, y reglamentará el procedimiento para el percibo del impuesto correspondiente a los productos y artículos extranjeros.

Podrá también autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir los productos o artículos a que el presente artículo se refiere, con el límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos, si estuviesen reintegrados.

Quando los productos o artículos envasados sujetos a impuestos sean exportados o se hubiesen inutilizado para la venta en consumo por el largo plazo que permaneciesen en almacenes o por cualquiera otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas, con las garantías y condiciones que el Ministro de Hacienda fije.

Disposición 2.ª Los vendedores al por menor de los artículos o productos sujetos a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme a las escalas y exenciones del presente Decreto, quedando exentos de responsa-

bilidad por los primeros si efectúan dicho reintegro en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», pero incurso en la penalidad de la ley si, durante ese período, venden los artículos o productos envasados sin el reintegro debido.

Disposición 3.^a Se declaran condonadas en la parte correspondiente al Tesoro las multas impuestas por defraudación al Timbre que grava los productos o artículos envasados, como consecuencia de expedientes incoados a partir de 31 de Diciembre de 1923, en que expiró la moratoria concedida por el Real decreto de 26 de Octubre del mismo año y prorrogado por el de primero de Diciembre siguiente hasta la fecha.

Los interesados que hubiesen ingresado cantidades por el expresado concepto, como consecuencia de los expedientes a que se deja hecha referencia, tendrán derecho a su devolución siempre que lo soliciten en el término de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio a dieciseis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja».

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general y muy especialmente de los directamente interesados en su exacto cumplimiento.

Santander, 3 de julio de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

708

Comisión provincial de Santander

Nombramientos de médicos del Hospital

Por acuerdo adoptado en la sesión del día 2 del actual, se anuncia a concurso la provisión de tres plazas de médicos de guardia del Hospital provincial, dotadas cada una con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Excm. Diputación, presentándolas en Secretaría, e irán acompañadas del título profesional o testimonio notarial del mismo y de los documentos y comprobantes de méritos y servicios en su carrera.

Los nombrados desempeñarán el cargo de una manera interina, del que pueden ser separados por la Corporación, y sin que adquieran derechos preferentes de ninguna clase a la propiedad de los mismos cuando se decida proveerlos de un modo definitivo.

El plazo para presentar las solicitudes documentadas es el de quince días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Santander, 4 de julio de 1924.—El vicepresidente, José Estrada.—P. A., El secretario, Antonio Posadilla.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Provisión de escuelas nacionales

Maestras nombradas propietarias de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisionalmente.

En la «Gaceta de Madrid» del día 30 de junio último aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 26 de indicado mes, sobre adjudicación de escuelas nacionales, provisionalmente, por el cuarto turno, y que textualmente dice lo que sigue:

Número del Escalafón general, 1.072. Doña Aurea Cardenal Cristóbal; Escuela que se le adjudica, Alarilla; provincia, Guadalajara; fecha de posesión, 1-9-920.

Alta.—Doña Margarita Gómez Guinart; Tendilla (Guadalajara); 27-2-1923.

Alta.—Doña Manuela Muñoz Cañadas; Loranca de Tajuña (Guadalajara); 1-12-922.

7.552.—Doña Amparo Rojas Martínez; Mondéjar (Guadalajara); 17-8-921.

3.835.—Doña Manuela Palacios Victorina; Trillo (Guadalajara); 1-9-918.

7.336.—Doña María Josefa Martínez Nieto; Bullas (Murcia); 1-1-922.

4.856.—Doña María Cecilia Tomás Andrés; Yecla, número 1 (Murcia); 1-9-919.

Alta.—Doña Carmen Cano Soria; Aljezares (Murcia); 1-3-922.

7.726.—Doña Concepción Blázquez Mancebo; Lorca número 3 (Murcia), 1-1-922.

1.244.—Doña Estervina García Magariño; Melilla, número 4 (Málaga); 1-1-913.

7.273.—Doña Fé Herranz Bernal; Melilla, Auxiliaría (Málaga); 14-9-918.

Alta.—Doña Raquel Cristóbal Virgos; Melilla, número 2 (Málaga); 5-1-1923.

7.565.—Doña Antonia Trascastro Fortes, Nerja, número 2 (Málaga); 15-9-921.

7.026.—Doña Juliana Leza Magaña; Pedroso (Logroño), 22-10-919.

Alta.—Doña Julia Villaverde Díaz; Grañón 30-7-23.

2.623.—Doña María Teresa Bardejó Fúster; Lérida, número 1; 2-6-908.

7.027.—Doña María Adela Torrente Fortuño; Mayals (Lérida); 23-10-1919.

2.045.—Doña María del P. Domongo Elcoso; Lérida, número 2; 1-9-917.

Alta.—Doña Eladia Morales Ramírez; Cazorla (Jaén); 16-10-923.

Alta.—Doña Bonifacia Cueto Solano; Torredelcampo (Jaén); 8-9-23.

3.005.—Doña Adelaida Algarra Ogaya; Carolina, número 1 (Jaén); 21-7-1919.

Alta.—Doña Rosario Morado Gómez; Porcuna, número 4 (Jaén); 28-11-921.

Doña María del Carmen Gallo Mota; Porcuna, número 5 (Jaén); 13-1-923.

6.730.—D. Francisco Liser Vera; Gurrea de Gállego (Huesca); 1-2-919.

7.483.—Doña Marcelina Más Plana; Torrente de Cinca (Huesca); 16-2-921.

Alta.—Doña Manuela Ramos Haro; Graus (Huesca); 16-1-923.

Alta.—Doña María del Rosario Montes Ramírez; Minas de Riotinto (Huelva); 9-5-923.

Alta.—Doña María Luisa Niza Blanco; Zalamea la Real, número 2 (Huelva); 1-10-923.

3.804.—Doña Ana Rivas Esteban; Salinas del Pisuerga (Palencia); 14-2-1912.

6.633.—Doña María Gloria Gala Alvarez; Infiesto, Sección graduada (Oviedo); 1-11-918.

7.242.—Doña Honorita Pérez Fernández; Castro-Laza (Orense); 1-6-1918.

4.345.—Doña Guadalupe N. Fernández García; Ribadavia, Sección graduada (Orense); 1-3-910.

5.878.—Doña María Dolores Adelina Cerviño; Aguasantas-Cotovañ (Pontevedra); 3-8-910.

3.620.—Doña Segunda Santamaría Abalde; Lavadores, número 2 (Pontevedra); 9-7-915.

- 6.148.—Doña Dolores López Marqués; Alveos-Creciente (Pontevedra); 1-12-917.
- 7.804.—Doña Elena Gestoso Blanco; Berres-Estrada (Pontevedra); 20-2-922.
- 5.763.—Doña Filomena Pazo Picallo; Dorrón-Sangenjo (Pontevedra); 1-11-902.
- 6.198.—Doña Luisa Requeijo Reboreda; Noalla-Sangenjo (Pontevedra); 27-1-918.
- 6.168.—Doña Francisca Domínguez Muñoz; Olla (Pontevedra); 2-12-917.
- 3.254.—Doña Arminda Otero Fernández; Puenteareas, Sección graduada (Pontevedra); 16-6-915.
- 4.170.—Doña María del Pilar Cisneros Martín; San Juan de Tabagón-Rosal (Pontevedra); 6-4-906.
- 7.764.—Doña María Margarita Cribeiro González; Tremoedo, villa de Arosa (Pontevedra); 13-2-922.
- 4.539.—Doña María P. Pedrosa Marfínez; Troncoso-Mondariz (Pontevedra); 30-1-899.
- 5.852.—Doña María A. Soto Barreiro; Pazos de Reyes-Túy (Pontevedra); 5-9-913.
- 1.883.—Doña María P. Neira; Vigo, Arrenal, número 1 (Pontevedra); 22-6-1895.
- 7.723.—Doña Josefa Varverde Mayo; Atios-Porriño (Pontevedra); 14-2-922.
- 3.411.—Doña Germana Rey Crespo; Lavadores, número 3 (Pontevedra); 1-6-916.
- 2.755.—Doña Josefa Iglesias Vilarelli; Mourente, número 2 (Pontevedra); 1-10-917.
- 6.701.—Doña Adelina Soto Valenzuela; Negrán (Pontevedra); 1-1-919.
- 4.598.—Doña Leonor Rodríguez; San Miguel Tabagón-Rosal (Pontevedra); 1-11-905.
- 2.536.—Doña María Álvarez Fernández; Teis, número 2-Lavadores (Pontevedra); 22-7-915.
- 4.168.—Doña Mercedes Quintas Rois; Teis, número 3-Lavadores (Pontevedra); 11-3-917.
- 5.163.—Doña Victorina E. Lozano Bartolomé; La Cañiza (Pontevedra); 11-2-916.
- 5.384.—Doña Josefa Crespo Bóveda; Valga (Pontevedra); 1-10-917.
- Alta.—Doña María del Carmen Varverde Fajo; Donas-Gondomar (Pontevedra); 12-2-922.
- 6.924.—Doña María García Mauriño; Reboreda-Redendela (Pontevedra); 1-1-919.
- 7.782.—Doña María Obdulia Forte Palmeiro; Cerdedo (Pontevedra); 14-2-922.
- 1.062.—Doña Carmea Novoa Pereira; Vigo, centro (Pontevedra); 22-5-1896.
- 3.781.—Doña Acacia Barros Lamo; Cabral-Lavadores (Pontevedra); 11-6-900.
- 5.362.—Bernarda Pereira Solla; Bértola-Vilavoa (Pontevedra); 10-2-916.
- 4.304.—Doña Juana Fernández Leis, Riveira (Pontevedra); 26-3-917.
- 6.385.—Doña Saturnina Sánchez Martín; Fuentes de Béjar, Sección graduada (Salamanca); 9-8-920.
- 7.598.—Doña Valerina González Velasco; Sorihuela (Salamanca); 26-9-921.
- 7.463.—Doña María Hernández López; Anaya de Alba (Salamanca); 22-1-921.
- 7.446.—Doña Edenida Alonso Calvo, Abusejo (Salamanca); 12-1-921.
- 5.242.—Doña Francisca Recuevo Lozano; Agallas (Salamanca); 1-9-917.
- 7.467.—Doña María Ramos Jiménez; Salvatierra de Tormes (Salamanca); 21-1-921.
- 7.608.—Doña Rosa Analla; Sepulcro Hilario (Salamanca); 28-9-921.

- 7.466.—Doña María Tena Delgado; Cantalpino (Salamanca); 22-1-921.
- 339.—Doña María del Carmen Navas Flores; Prosperidad (Salamanca); 10-7-909.
- 4.378.—Doña Margarita Gallego Cerrón; Santa Langreo, Sección graduada (Oviedo); 1-10-909.
- 4.329.—Doña Obdulia Oviedo Canedo; Ponferrada (León); 1-10-917.
- 5.203.—Doña Perfecta Álvarez Rubio; Folgoso de la Rivera (León); 1-9-919.
- 7.127.—Doña Constantina Rábago Conde; Herrera-Carmargo (Santander); 19-4-917.
- 5.854.—Doña Pelagia de Cossío Fernández; Carmona-Cabuérniga (Santander); 1-4-910.
- Alta.—Doña María Angeles Muñoz Mayoral; El Dueso-Santoña (Santander); 14-11-22.
- 5.922.—Doña Emilia Valverde Emperador; Monte (Santander); 16-12-1901.
- Alta.—Doña Eulalia Rey González; Cantillana, Auxiliaría número 1 (Sevilla); 1-10-23.
- 201.—Doña María Josefa Adamuz Mellado; Sevilla, Auxiliaría número 11; 22-11-920.
- 518.—Doña María de los Angeles Díaz Rodríguez; Sevilla, número 1; 19-5-900.
- 454.—Doña María de la Paz Amorós; Barra; Sevilla, Auxiliaría; 22-3-1911.
- 1.371.—Doña Alejandra Sánchez Lopera; Paradas, número 2 (Sevilla); 1-10-917.
- 1.270.—Doña Josefa Fernández Cornejo; Paradas párvulos (Sevilla); 16-2-917.
- Alta Doña María Luisa Pages Avilés; Cabezas de San Juan, Auxiliaría (Sevilla); 1-5-923.
- Alta.—Juana Díaz Tenorio; Constantina (Sevilla); 19-5-923.
- 4.203.—Doña Teresa del Río Pérez; Gilena (Sevilla); 1-11-917.
- Alta.—Doña María Giner Gozálvez; Guadalcanal (Sevilla); 26-9-923.
- Alta.—Doña Ana Manosalvas Romero; Lora del Río, Auxiliaría (Sevilla); 27-9-923.
- Alta.—Doña Elvira Talavera López, Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-2-23.
- Alta.—Doña Dolores Navarro Aranda; Puebla de los Infantes (Sevilla); 1-10-923.
- 1.113.—Doña Encarnación Ocaña Lara; Utrera, párvulos (Sevilla); 11-7-915.
- Alta.—Doña Serafina Andrades Martos, Chiclana (Cádiz); 8-3-923.
- 7.329.—Doña Magdalena Vallejo Lara, Alcolea (Córdoba); 20-11-19.
- Alta.—Doña Julia Vega Molina; Malcocinado (Badajoz); 26-9-922.
- Alta.—Doña Mariana Santos Andrade; Valverde de Leganés (Badajoz); 3-10-923.
- Alta.—Doña Natalia Porras Luque; Algeciras, párvulos (Cádiz); 10-4-923.
- 1.395.—Doña Joseja Rojas González; (Murcia); 1-11-911.
- Alta.—Doña Catalina Calero Díaz; Osuna, Auxiliaría (Sevilla); 1-12-922.
- Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la «Gaceta de Madrid» como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero último («Gaceta» 5 febrero) y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la misma; advirtiéndose a las interesadas que el plazo de reclamaciones termina el día 15 del mes actual y que habrán de dirigirse en instancia al ilustrísimo señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios certificada, relación de destinos y oficio al señor jefe de la Sección.

Santander, 2 de julio de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Marcelino Prieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 81 áreas.

Linderos: N., Marcelino Higuera; S., Sociedad Minas de Heras; E., carretera y Federico Cobo, y O., Calixto Navarro.

Don Manuel Puente Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas.

Linderos: N., carretera; E., Marcos Fernández; S., carretera, y O., Carmen Cagigas.

Don Manuel Puente Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Muela.

Cabida declarada por el peticionario: 45 áreas.

Linderos: N., carretera; E., carretera; S., Germán Gómez, y O., herederos de Federico Cobo.

Don Fermín Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Abejo.

Cabida declarada por el peticionario: 45 áreas.

Linderos: N., Manuel Puente; E. S., Juan de Haro; O., carretera de servidumbre.

Don Pedro Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 70 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera y regato Rupriego; E., Aurelio Ruiz, y O., más de Julio Prieto.

Don Matías de las Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Caleruco.

Cabida declarada por el peticionario: 67 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., Josefa Prieto; S., Félix Frechoso y Francisco Castanedo; E., ferrocarril Santander-Solares; y O., carretera servidumbre.

Don Juan Presmanes Lezcano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 2 áreas.

Linderos: N., José Portilla; S., Julio Prieto; E., terreno de Agüero, y O., carretera.

Don Alberto Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 18 áreas.

Linderos: N. E. O., carretera, y S., terreno común.

Doña Venancia Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Muela.

Cabida declarada por el peticionario: 45 áreas.

Linderos: N., Pedro Bedia; S., Venancio Cavada; E., Venancio Cavada, y O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 17 de junio de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos para la de Ciencia Físico-químicas, Sección de Química; una para la de Derecho, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos

en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor alcalde constitucional o de barrio y el señor cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspenso» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspenso» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la Sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter, en general, de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensem para viajes

científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886. 665

Salamanca, 30 de junio de 1924.—El rector-presidente, Enrique Esporabés.—El vocal secretario, Ernesto Amador.

Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de abril último:

Ordinaria del día 12.—Quedar enterada de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar relativa al adelanto de la hora legal en sesenta minutos desde el 16 del actual y que por la Alcaldía se den las órdenes para su cumplimiento.

Que por la presidencia se invite al pleno de la Corporación asistan a las funciones de Semana Santa.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito denuncia presentado por don Manuel Gómez y don Basilio Alonso contra don Isidoro Diego y otros por haber variado el curso de las aguas con perjuicio de una carretera al sitio del Castañal.

Ordinaria del día 19.—Aprobar el acta de la anterior. Que por el director de Obras se forme un estudio y presupuesto de las que se considere necesario ejecutar para la reparación de fuentes y lavaderos públicos.

Que se requiera a don José Lavín Coterón para que deposite en la carretera municipal de Rucandio diez metros cúbicos de piedra grava para reparar los desperfectos que en aquélla ha ocasionado.

Ordinaria del día 26.—Aprobar el acta de la anterior. Comisionar al secretario para la identificación de mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día cinco de mayo próximo.

Proceder a la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1924-25.

Riotuerto, 8 de mayo de 1924.—El secretario, José Gutiérrez Revuelta.—El alcalde, Cipriano Ruiz. 375

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Extracto de acuerdos adoptados durante el mes de mayo del año actual por la Comisión municipal permanente:

Día 2.—No se celebró sesión por ser fiesta nacional. Día 3.—Se aprobó la diligencia precedente.

Quedar enterada de la correspondencia de la semana y del contenido de interés de los «Boletines».

Aprobar la liquidación del presupuesto 1923-24. Que la Comisión de Hacienda coopere a terminar el proyecto presupuesto para 1924-25 y pueda publicarse antes del día 10.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento el expediente para ocupar un terreno en Cortiguera para plaza de bolos promovido por don Antonio Gómez Quevedo.

Día 7 (sesión extraordinaria).—Aprobar el proyecto de presupuesto para 1924-25 y que se fije al público, por

ocho días, y con las reclamaciones que pudiesen presentarse se someta a la discusión y aprobación del Ayuntamiento en pleno.

Día 9 (sesión ordinaria).—Aprobar las actas ordinaria y extraordinaria que preceden.

Quedar enterada de cuanto de interés se inserta en los «Boletines» y de la correspondencia de la semana.

Autorizar a don Antonio Gómez Quevedo para ocupar, con carácter de arrendamiento, un terreno en Cortiguera, fijándole como precio mínimo cinco pesetas anuales que podrá aumentar la Junta vecinal, fijando el tiempo y cobrando para sí el importe y destinándolo a afecciones de la Junta.

Aprobar la distribución e inversión de fondos del mes.

Que la cuenta por obras en la escuela de Tagle y vivienda de la maestra que presenta don José Fernández Díaz, pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Aprobar la cuenta que por luz de febrero y marzo presenta la Compañía Eléctrica y que se pague.

Día 16 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en los «Boletines» y correspondencia de la semana.

Girar una visita ocular y proceder en consecuencia en la petición del alcalde de barrio de Cuba de Abajo sobre arreglo de fuentes y abrevaderos públicos.

Autorizar al señor alcalde para que pague en Santander la cuota inicial patronal del retiro obrero.

Que consulte el caso de los alquileres de la casa-escuela y vivienda de la maestra de Suances.

Que consulte el caso referente al estado de la enseñanza en cuanto se refiere a las obras pías de Cortiguera y Suances.

Designar al señor secretario para recoger en Santander las células personales del corriente año.

Dirigir telegrama de adhesión al Gobierno que nos rige y felicitación entusiasta a nuestro Soberano con motivo de su fiesta onomástica en nombre del pueblo, Corporación y Alcaldía.

Día 23 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de los «Boletines» y correspondencia de la semana.

Pagar 9,95 pesetas por aferición de pesas y medidas del Ayuntamiento; 283,27 pesetas por gastos de la Delegación gubernativa hasta 30 de junio; 194,88 pesetas que reclama el Ayuntamiento de Torrelavega por incorporación al Estado de gastos carcelarios, sin el personal, y el trimestre 5.º de carcelarios; 10,65 pesetas por material y suscripción a la «Gaceta de Madrid» de enero a junio; satisfacer 3 pesetas a Victoriano Vallina en que se fijan sus trabajos de limpieza.

Que la Comisión municipal permanente con urgencia estudie el punto de situación y puntualice las obras que a su juicio son necesarias para la construcción de un matadero y arreglo de fuentes y abrevaderos públicos que proponen la presidencia y el concejal señor Pedrajo de la Cuesta, dándosele a conocer al Ayuntamiento en pleno a fin de que determine lo procedente para la ejecución de las obras.

Día 30 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés de la correspondencia y «Boletines» de la semana.

En la solicitud de don Gabriel Pérez interesando la vecindad, que la presidencia compruebe los extremos exigidos por el artículo 36 del Estatuto municipal, y hecho, con el resultado que diere, se dé cuenta para lo que proceda.

En la solicitud recordatoria de los vecinos de Puenteavíos, que se ordene a todos los presidentes de las Juntas

vecinales y alcaldes de barrio de Suances, el señalamiento de prestaciones en aquellos caminos y vías de comunicación tanto vecinales como rurales más necesarias de arreglo, dando cuenta a la Alcaldía del señalamiento y ejecución de las mismas en término de dos meses.

Que la Alcaldía practique tasación pericial con intervención del ejecutante en las obras de la escuela y vivienda de la maestra de Tagle y del resultado se dé cuenta para acordar lo procedente.

Que la cantidad que debe satisfacer don Manuel Cabrero Díaz por el arreglo de su casa en Viare, sea de cuatro pesetas.

Suances, 1 de junio de 1924.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Julián Gómez. 420

Ayuntamiento de Polanco

Don José Cuartas Anero, secretario del Ayuntamiento de Polanco.

Certifico: Que del examen de los libros de actas de este Ayuntamiento, en el correspondiente a la Comisión municipal permanente aparecen los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de mayo último, cuyo extracto es como sigue:

Día 5 (sesión ordinaria).—Enterada la Comisión de la reclamación del señor director de la Compañía de Electricidad «Montaña» en Torrelavega, por exceso de luces de las concedidas gratis para el alumbrado público, acordó se satisfaga a dicha Compañía lo correspondiente a una que parece existir, caso de no ser atendidas las razones para ello y que se la comunicó el tres de marzo último.

Que se arregle la fuente pública de Trascasa y se haga la limpieza de aguas retenidas junto a la fuente y lavadero del Riego, verificándose las obras por administración, encargándose el presidente del personal y dirección.

Incluir en la lista de pobres a María Santamaría para los efectos de beneficencia municipal.

Nombrar depositario de los fondos de este Municipio al único aspirante don Remigio Herrera Torre y que presente la garantía personal.

Recoger los valores de la deuda perpetua interior y resguardos de la Caja general de depósitos que de este Ayuntamiento se hallan en poder de la señora viuda de Villa.

Ver la manera de conseguir una faja de terreno de lo que posee doña Primitiva Arce en el sitio de Cotejón para propiedad del cementerio católico municipal.

Que se consulte con un abogado antes de resolver lo interesado por el señor ingeniero de Montes sobre la petición del señor presidente del Sindicato Agrícola de este pueblo solicitando la prórroga a perpetuidad de la concesión por treinta y cinco años que en arriendo tiene del terreno dedicado a coto social forestal en este Ayuntamiento.

Día 12 (sesión ordinaria).—Designa a los señores de la Comisión de Fomento para que se avisten con el encargado de la cantera de la Sociedad Solvay y Compañía para convenir los días y horas que el vecindario pueda aprovechar para recoger en dicha cantera grijo para arreglo de carreteras.

Que por la Junta pericial se verifique el recuento de ganadería en el pueblo.

Que se haga saber a doña Primitiva Arce la necesidad de medir su terreno que linda con el cementerio católico de este pueblo y ver de conseguir una faja de dicho terreno para unir a dicho cementerio.

Que se convoque a los colindantes en la carretera vie-

ja que conduce a la casa de Inocencio Villegas por si les conviene que farse con los sobrantes y sanear las charcas existentes.

Nombrar alcalde de barrio de Requejada a don Federico Bezanilla en sustitución de don Rufino Fernández que se ausentó de este Municipio.

Quedar enterada del oficio del médico titular para ausentarse del pueblo por un mes, dejando su sustituto.

Día 19 (sesión ordinaria).—Admitir a don Serafin del Río la renuncia de concejal y comunicárselo al señor delegado gubernativo.

Admitir a don José Brevers su excusa de concejal por conservar su nacionalidad de belga aunque nació en la provincia de Oviedo y que también se le comunique a dicho señor delegado.

Verificar la cobranza del quinto trimestre de 1923-24 con relación a las cuotas que figuran en el repartimiento déficit del presupuesto de 1923-24 y del arbitrio sobre la raza canina y exigir a los industriales la cuarta parte de sus cuotas que voluntariamente se asignaron en dos de febrero último por impuesto municipal sobre bebidas y alcoholes y de carnes frescas.

Quedar enterado de una comunicación del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia participando que las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1904 al 1922-23 y primer semestre del 1923-24, ambas inclusive, se hallan aprobadas y archivadas en dicho Gobierno.

Que conforme con la Memoria redactada por el secretario del Ayuntamiento relacionada con la necesidad y conveniencia de arbitrar recursos y de la necesidad y cuantía de los gastos para el presupuesto ordinario de 1924-25, habían formado dicho presupuesto y para la exacción de los nuevos arbitrios establecidos en dichos presupuestos, aprobaban la siguiente tarifa oficial:

Por cada carro de yunta de bueyes o vacas, 11 pesetas; por cada ídem de caballo o asno, 6; por cada coche de cuatro ruedas, 20; por cada sarret, 15; por cada automóvil, 20; por cada camioneta, 30; por cada motocicleta, 10; por cada bicicleta, 5; por cada casa de nueva construcción, su licencia, 10.

Satisfacer a Domingo Angulo 250 pesetas por servicios de cartero.

Día 26 (sesión ordinaria).—Satisfacer a Fidel Gómez quince pesetas su jornal de carro por traer tubos de hierro para arreglo de las carreteras de este pueblo desde la fábrica de Solvay y C.^a

Nombrar alcalde de barrio del barrio obrero a don Pedro Alberdi, por haberse ausentado del distrito don Felipe González.

Que se forme un censo escolar y se averigüe a que escuelas asisten los niños.

Que se asegure contra incendios la Casa Consistorial y habitación del maestro.

Que se gire la cantidad de seis pesetas a la casa Camilo D. Autín en Madrid por un retrato del presidente del Directorio Militar y que se adquiera un cuadro con cristal para colocarle.

Que sea incluido en la lista de pobres Modesto Obregón a los efectos de Beneficencia.

Satisfacer a Gumersindo Marcos cincuenta y cuatro pesetas de sus jornales y de un ayudante y materiales en el arreglo de la fuente de Requejada.

Pagar a Gregorio Gallo doce pesetas de gastos de Comisiones.

Aprobar las listas de cobranza por los repartos municipal y de arbitrio sobre la raza canina y anunciar el cobro para el día once de junio próximo.

Destinar para plantío de arbolado los terrenos junto al cementerio católico municipal carretera que conduce al mismo desde Fuentevalle, el próximo a la fuente del Riego y el denominado Aserradero, frente a las huertas de don Bartolomé de la Riva y don Mario Torre.

En el libro de actas de Ayuntamiento pleno:

Día 4 de junio de 1924 (sesión extraordinaria).—Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto municipal para 1924-25 formado por la Comisión permanente con un total de ingresos e igual al de gastos de 24.896 pesetas con ocho céntimos, y que se anuncie al público por quince días y se remita una copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Inhibirse en la reclamación de 1.049,40 pesetas por don Gregorio Gallo Ruiz, que el señor delegado gubernativo le ordenó reintegrar a las arcas de este Municipio el 27 de enero último como intereses cobrados por el mismo en el Banco Mercantil de Torrelavega, de depósitos hechos con fondos municipales, debido a que la providencia que motiva la reclamación fué dictada por la autoridad gubernativa superior.

Dada lectura de una comunicación del señor ingeniero de montes acompañando una instancia de don Vicente Pereda, presidente del Sindicato agrícola de Polanco, que dirige al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento solicitando el usufructo, con carácter de perpetuidad, del coto forestal de Previsión concedido en el monte denominado Polanco con una superficie de 50 hectáreas de terreno concedidas en arriendo por 35 años por R. O. de 3 de diciembre de 1921, el Ayuntamiento cree debe modificarse el arriendo de las 50 hectáreas de terreno en el sentido expresado por el solicitante por tratarse de fines sociales tan eficazmente recomendados por el nuevo Estatuto municipal en su artículo 212, apartado e). El secretario, como obligación que le impone el artículo 223 del Estatuto municipal, hizo constar que advirtió a la Corporación ser ilegal la resolución dada al anterior acuerdo sobre la prórroga a perpetuidad del arriendo por 35 años del terreno del coto forestal de Previsión, concedido en el monte de este pueblo, por lesionar intereses de este vecindario que tiene reconocidos por la R. O. de la concesión fecha 3 de diciembre 1921, de la que dió lectura en el acto.

Que sea dejado como propio del Ayuntamiento y sea destinado para plantío de arbolado el terreno situado en la margen derecha de la carretera de la Iglesia a Racucera, en el sitio «Pozas de Pin».

Que se proceda a la rectificación de la medida oficial de cesión del terreno cerrado arbitrariamente en el sitio de Cotejón junto al cementerio y perteneciente a doña Primitiva Arce, vecina de este pueblo.

Que se proceda a la liquidación de débitos hasta 31 de diciembre último por el concepto de plazos a pagar por la cesión de terrenos arbitrarios, según contratos por particulares con este Ayuntamiento, concediendo hasta el 31 de julio próximo para hacer efectivos los descubiertos.

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia extendiendo la presente visada por el señor alcalde en Polanco a 14 de junio de 1924.—José Cuertas.—V.º B.º El alcalde, José Pereda. 488

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Mauricio Pérez Crespo, de veintidós años de edad, hijo de Paulino y Arcadia, conocido por Manuel, de estado soltero, de oficio pescador, natural de Santoña (Santander), domiciliado últimamente en Santoña, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para la práctica de

diligencia acordada en sumario que se instruye contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales, hallándose decretada su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña, 2 de julio de 1924.—El juez de instrucción, Angel Díaz de la Lastra. 722

En providencia de hoy dictada en sumario por hurto de un reloj y una cadena a José Antonio González, mayor de edad y natural de Portugal, se ha acordado ofrecer por medio de la presente a dicho perjudicado el referido sumario y citarle de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días para recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial a 20 de junio de 1924.—El secretario, L. César del Pozo. 709

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde accidental-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente en sesión de 20 de junio último modificar la alineación en el último trozo de la calle de don Pedro Oreña, se anuncia al público para oír las reclamaciones que a ello pudieran oponerse, durante el plazo de diez días, entendiéndose nulas las que se produzcan con posterioridad a este plazo.

Santander, 2 de julio de 1924.—El alcalde, R. de la Vega. 670-671

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde accidental-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente en sesión de 20 de junio último la permuta de una parcela que, según la nueva alineación, se apropia don Agapito Herrera Díaz, en la calle del Conde de Revillagigedo y don Pedro Oreña, se anuncia al público para oír las reclamaciones que a ello pudieran oponerse, durante el plazo de diez días, entendiéndose nulas las que se produzcan con posterioridad a este plazo.

Santander, 3 de julio de 1924.—El alcalde, R. de la Vega. 678

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Adolfo Cuevas, en la que solicita permiso para continuar la explotación de una fábrica de jabón radicante en la Reyerta, e instalar en la misma una caldera de vapor de 15 caballos de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 3 de julio de 1924.—El alcalde, R. de la Vega. 679

Ayuntamiento de Colindres

Debiendo de consignar en el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal las variaciones por ventas, permutas sucesiones y las que nacen de reunión o división

de las fincas, se llama la atención de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, y demás habitantes que hubiesen adquirido fincas, a fin de que los que aún no han presentado el parte escrito en alta o baja, lo verifiquen dentro de los quince primeros días del mes de julio, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del próximo ejercicio. Al escrito, debidamente reintegrado, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio, con nota de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Colindres, 30 de junio de 1924.—El alcalde, Eusebio Yagüe. 662

Ayuntamiento de Pesquera

Se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 50 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Pesquera, 2 de julio de 1924.—El alcalde, Miguel Cuevas. 677

Ayuntamiento de Riotuerto

No habiéndose presentado aspirantes al desempeño de la plaza de veterinario titular e inspector de Higiene pecuaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, el Ayuntamiento pleno, en sesión de este día, ha acordado anunciar por segunda vez la vacante dicha, la cual se proveerá por concurso y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general de mataderos de 5 de diciembre de 1918, el reglamento del Cuerpo de 22 de marzo de 1906 y reglamento de epizootias de 4 de julio de 1915.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riotuerto, 1.º de julio de 1924.—El alcalde, Cipriano Ruiz.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, desde que se formó el último apéndice de rectificación al amillaramiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, las respectivas declaraciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión y pago del impuesto de derechos reales, pasado el cual no serán aquéllas admitidas.

Potes y julio 2 de 1924.—El alcalde, Vicente María del Arenal. 674

Ayuntamiento de Selaya

Los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos de traslación de dominio, justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, desde esta fecha al día 28 del actual.

Selaya a 2 de julio de 1924.—El alcalde, Ildefonso Sañudo. 680

Ayuntamiento de Limpias

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia su provisión para que los individuos que se crean con aptitud bastante para el desempeño de dicho cargo puedan solicitarla durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estando suspendida por el Estatuto municipal la facultad de los Ayuntamientos de nombrar secretario en propiedad, dicha plaza será cubierta interinamente.

Limpias, 1.º de julio de 1924.—El alcalde, Ramón Carasa. 673

Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año de 1924-25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Cartes, 30 de junio de 1924.—El alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena. 711

Ayuntamiento de Arredondo

El arriendo para la recaudación en el próximo ejercicio de 1924-25 del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, alcoholes y vinos que autorizan las disposiciones vigentes, más un real en cántara de vino por arbitrio provincial, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 15 de julio próximo, a pliego cerrado, bajo el tipo de 6.000 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores para poder optar al arriendo han de presentar cédula personal y resguardo que acredite depositaron con antelación en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Arredondo, 30 de junio de 1924.—El alcalde, Mateo Sierra. 715

Ayuntamiento de Corvera

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas, rústica, pecuaria y urbana fiscal, presentarán las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría municipal durante el presente mes de julio, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto sobre derechos reales a la Hacienda, con el fin de ser comprendidas en el presente año, previniéndoles que las que se presenten después de terminado el indicado plazo, no figurarán en dicho apéndice.

Corvera, 1.º de julio de 1924.—El alcalde, Luis G. Palazuelos. 714

Ayuntamiento de Camargo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Camargo a 2 de julio de 1924.—El alcalde, Eduardo Miranda. 717

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno por espacio de quince días.

Ribamontán al Monte, 1.º de julio de 1924.—El alcalde accidental, Federico Sáinz. 675

Ayuntamiento de Villafufre

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para al ejercicio de 1924 a 25, aprobado por la Corporación municipal en pleno, se encuentra de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y dos más podrán los contribuyentes vecinos de este término hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villafufre, 3 de julio de 1924.—El alcalde, Gumersindo de las Heras. 726

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», se admiten solicitudes, e independientemente, para los cargos vacantes por renuncia de quienes las desempeñaban de recaudador y depositario municipales, cuyas plazas se hallan dotadas con el haber anual de dos y uno por ciento de las cantidades que el primero recaude e ingresen en poder del segundo. No obstante los premios asignados para cada plaza, éstas serán adjudicadas a quien mejor proposición haga, mediante las garantías que se exigen, hallándose las demás condiciones de manifiesto en la Secretaría a disposición de quien quiera examinarlas.

Pesaguero, 1.º de junio de 1924.—El alcalde, Juan Antonio González. 716

Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda, a fin de tenerlos en cuenta al formar el apéndice para el próximo ejercicio.

Ampuero, 3 de julio de 1924.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre. 721

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial Minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Régimen interior por que se rige esta Cámara Oficial Minera, aprobado por R. O. de 19 de julio de 1923, se hace saber que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas durante el presente mes de julio en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, número 3, número, de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

También se advierte que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores habrán de presentarse en la primera quincena de agosto, en la Secretaría de esta Corporación.

Santander, 1 de julio de 1924.—El secretario, Pedro Asensio.